

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, radicado bajo el número **2018-371** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien declaró la nulidad de los trámites efectuados en este proceso sin la presencia de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **ORDENÓ** la devolución del expediente al juzgado para que se rehagan los trámites pertinentes, bajo los lineamientos de los artículos 137 y 138 del C.G.P. Es de anotar, que dada la emergencia sanitaria por el Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de términos, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517,11518, 11519,11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546,11549,11556 y 11567 por lo que no corrieron términos entre el **16 de marzo del 2020 al 30 de junio del mismo año**; así mismo informo que los términos se reanudaron mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, a partir del **primero (1) de julio del año en curso**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 27 de agosto de 2019. **(fls. 174 y vuelto)**.

En consecuencia, el Despacho dispondrá declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de **fecha 21 de marzo de 2019 notificado por estado No. 34 del 22 de marzo del mismo año (fl.157)** y se **ORDENARÁ INTEGRAR** el contradictorio por pasiva con la **UNIVERSIDAD LIBRE** con el fin de que se haga parte dentro del asunto y conteste la demanda instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE BOLÍVAR FARIAS**. En consecuencia, este estrado judicial dispone vincular a la presente acción a la **UNIVERSIDAD LIBRE** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C..P.T. y de la S.S. y se ordenará **NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE** o a quién haga sus veces, de conformidad con

lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que al tenor literal indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 21 de marzo de 2019 notificado por estado No. 34 del 22 de marzo del mismo año.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con la **UNIVERSIDAD LIBRE** con el fin de que se haga parte dentro del asunto y conteste la demanda instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE BOLÍVAR FARIAS**.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la cual se deberá realizar conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dándole traslado electrónico del escrito de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional y en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Concédasele el término de diez **(10)** días para que nombre apoderado que la represente en este asunto y proceda a contestar la demanda, la cual deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que materialice la notificación ordenada en el presente auto.

QUINTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante a los correos electrónicos consultoresjuridicosasociados@hotmail.com y mariaeconsultores@hotmail.com para que materialice la notificación acá ordenada.

SEXTO: ADVERTIRLE a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto en el estado electrónico del Juzgado y las partes al correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e517b192028c3960bc1dc85caa7a9db6de9cf2702cae1deb84ec1dcf2
8d2b4**

Documento generado en 14/12/2020 06:21:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>